

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al proyecto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico, y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas de homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente;

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975 por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril);

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, los detectores de humos, fabricados por la empresa «Detection Electronique Francaise-Protecbat», modelos Sirius (SI) y Sirius Adressable (SIA), con la contraseña de homologación NHM-D057.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—Los equipos radiactivos que se homologan son de la marca «Detection Electronique Francaise-Protecbat», modelos Sirius (SI) y Sirius Adressable (SIA). Los equipos llevan incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Americio-241 del tipo SAC1-1 con una actividad máxima de 16,65 KBq (0,45 µCi) fabricada por el Comisario de Energía Atómica de Francia.

Segunda.—El uso a que se destinan los equipos es la detección de humos para prevención de incendios.

Tercera.—Cada equipo radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca y modelo o el número de homologación y la palabra «radiactivo».

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «homologado», así como una advertencia de que no se manipule en su interior y el procedimiento a seguir al final de su vida útil, según lo indicado en el apartado h), iv), de la especificación cuarta.

La marca y etiqueta indicadas se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

Cuarta.—Cada equipo suministrado debe ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- b) Radioisótopo y su actividad.
- c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.
- e) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo homologado y que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1µSv/h.
- f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- g) Especificaciones recogidas en el certificado de homologación del equipo.
- h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
 - i) No se deberá manipular en el interior de los detectores de humos, ni transferirlos.
 - ii) No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los detectores de humos.
 - iii) Cuando se detecten daños en un detector de humos cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el importador.
 - iv) Los detectores de humos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al importador o, en su defecto, se entregarán a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).
- i) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente del país de origen.

Quinta.—Los detectores de humos «Detection Electronique Francaise-Protecbat», modelo Sirius y Sirius Adressable, quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-D057.

Madrid, 20 de enero de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

5157

RESOLUCION de 24 de enero de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de rayos X, de la marca «Minxray», modelo INX, fabricado por «Minxray Inc.».

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Equipos Especiales, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, camino de Hormigueras, 175 (euronaves-nave 9), por la que solicita la homologación del equipo generador de rayos X, de la marca «Minxray», modelo INX, fabricado por «Minxray Inc.»;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que el modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas sobre homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente;

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975 por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril);

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de rayos X, con la contraseña de homologación NHM-X087 de la marca «Minxray», modelo INX, fabricado por «Minxray Inc.».

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo que se homologa es el generador de rayos X, de la marca «Minxray», modelo INX y de 80 KV y 3 mA de tensión e intensidad de corrientes máximas, respectivamente.

Segunda.—El uso al que se destina el equipo radiactivo es inspección de bultos.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de homologación, la palabra «radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «homologado».

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

Cuarta.—Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- b) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía con el número de homologación, fecha de la Resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
- c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo homologado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.
- d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- e) Especificaciones recogidas en el certificado de homologación del equipo.
- f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
 - i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.
 - ii) El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación del equipo para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II. Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III. Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de superficie no sobrepasa 1 μ Sv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

IV. Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente del país de origen.

Quinta.—El equipo Minxray, modelo INX queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-X087.

Séptima.—El importador, vendedor o instalador del equipo Minxray, modelo INX, deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe, en el que se recoja nombre y domicilio del comprador o usuario, lugar de instalación, fecha de suministro y número de serie de los equipos. Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades deberá remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Madrid, 24 de enero de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

5158 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1994, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al laboratorio del Centro de Investigación y Desarrollo del Mueble, Madera e Industrias Complementarias (CIDEMCO), para la realización de los ensayos relativos a mobiliario de cocina y ventanas.*

Vista la documentación presentada por don Angel Lanchas Hervalejo, en nombre y representación del laboratorio del Centro de Investigación y Desarrollo del Mueble, Madera e Industrias Complementarias (CIDEMCO), con domicilio social en la calle Barrión Landeta, sin número, 20730 Azpeitia (Guipúzcoa);

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación y de acuerdo con las normas específicas que constan en:

Certificado de acreditación número 34/0024/92, referente a mobiliario de cocina.

Certificado de acreditación número 34/0162/93, referente a ventanas que obra en esta Dirección General;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al laboratorio del Centro de Investigación y Desarrollo del Mueble, Madera e Industrias Complementarias (CIDEMCO) para la realización de los ensayos relativos a:

Mobiliario de cocina, según certificado de acreditación número 34/0024/92.

Ventanas, según certificado de acreditación número 34/0024/92, anteriormente citados.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses, anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de febrero de 1994.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

5159 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1994, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al laboratorio de la Asociación de Investigación de las Industrias Cerámicas (AICE), para la realización de los ensayos relativos a C-011 Rev. 002 «Materiales de arcilla cocida utilizados en construcción».*

Vista la documentación presentada por don Agustín Escardino Benloch, en nombre y representación del laboratorio de la Asociación de Investigación de las Industrias Cerámicas (AICE), con domicilio social en el Campus Universitario de la carretera de Borriol, 12004 Castellón;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación y de acuerdo con las normas específicas que constan en el certificado de acreditación número 2/0057R1/93, referente a C-011 Rev. 002 «Materiales de arcilla cocida utilizados en construcción», que obra en esta Dirección General;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al laboratorio de la Asociación de Investigación de las Industrias Cerámicas (AICE), para la realización de los ensayos relativos a C-011 Rev. 002 «Materiales de arcilla cocida utilizados en construcción», según certificado de acreditación número 2/0057R1/93, anteriormente citado.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses, anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de febrero de 1994.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

5160 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1994, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al laboratorio de «Ensayos Eléctricos de Ciat, Sociedad Anónima», para la realización de los ensayos relativos a electrodomésticos de línea blanca, juguetes, parte eléctrica, seguridad de equipos electrónicos, informáticos y de telecomunicación y seguridad de equipos electromédicos*

Vista la documentación presentada por don José María Michelena Bär cena, en nombre y representación del laboratorio de «Ensayos Eléctricos de Ciat, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Juan Camarillo, número 53 bis, tercero, 28037 Madrid;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación y de acuerdo con las normas específicas que constan en los siguientes certificados:

Certificado de acreditación número 43/0126/92, relativo a electrodomésticos de línea blanca.

Certificado de acreditación número 43/0126/92, relativo a juguetes, parte eléctrica.

Certificado de acreditación número 43/0011R1/93, relativo a seguridad de equipos electrónicos, informáticos y de telecomunicación.

Certificado de acreditación número 43/0012/91, relativo a seguridad de equipos electromédicos que obra en esta Dirección General;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto: